

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 26 de Enero de 2022

Proceso: 11001-31-10031-2021-00469-00

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 8:30 a.m. 26 de Enero de 2022, inicia grabación 9:13 a.m.

Fin audiencia: 10:57 p.m. del 26 de Enero de 2022

INTERVINIENTES:

Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual el demandante CAYETANO GALINDO APONTE, su apoderada YESICA ANDREA LOPEZ ALARCÓN, la demandada SANDRA MILENA BENITEZ MORELOS, su apoderada ROSA REINA ACOSTA GONZALEZ, el defensor de familia adscrito al juzgado JULIAN ARMANDO RODRIGUEZ PRIETO.

REGLAMENTACIÓN DE VISITAS

Teniendo en cuenta la entrevista recaudada al niño SEBASTIAN y lo solicitado por las apoderadas de las partes, así como la sugerencia de la suscrita, el defensor de familia y la asistente social del despacho, se suspenden las presentes diligencias por el término de cinco (5) meses. Esto con el fin de restablecer la relación paterno filial y previo a poder tomar una decisión de fondo en el asunto se ordena a la EPS COMPENSAR donde se encuentra afiliado el demandante realice las correspondientes valoraciones iniciales y terapias familiares e individuales pertinentes, dentro de los tres (3) meses siguientes a la iniciación de la terapia la cual se solicita sea realizada a la mayor brevedad posible, que durante ese término se presente un concepto por parte del profesional tratante en el que se sugiera como restablecer la relación paterno filial y el régimen de visitas más acorde a la situación familiar presentada. Para ello se les solicita a las partes sobre todo a la parte demandada preste su colaboración para permitir que sus hijos acudan a las citas y terapias que se ordenen. Una vez se cuente con dicho concepto ingrese el proceso al despacho a fin de continuar con el trámite respectivo. A efecto de dar cumplimiento a esta orden judicial procedan las partes a remitir esta decisión a la citada EPS a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado, esto sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 10:57 a.m. del día 26 de Enero de 2022, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bd67c735cb803bab1cdaf79d14af9affb2c8d0f2f96726ca80e4df8675e9550

Documento generado en 26/01/2022 11:50:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>